CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados MELQUISEDEC RUGELEZ GARCIA y MELQUISEDEC RUGELES CAMACHO, fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P., sin oponerse a las pretensiones de la demanda.
Socorro, 14 de marzo de 2022.
El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-0179-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 04 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de ALONSO LANDINEZ SANABRIA, quien actúa mediante apoderada judicial DRA. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ y en contra de MELQUISEDEC RUGELEZ GARCIA y MELQUISEDEC RUGELES CAMACHO.

Con fecha de recibido 10 de febrero de 2022, les fueron enviados avisos de notificación a las demandados MELQUISEDEC RUGELEZ GARCIA y MELQUISEDEC RUGELES CAMACHO, con los cuales fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P., sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como los demandados no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto que decrete la venta en pública subasta y su avalúo, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenar el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-30527 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Socorro Santander, de propiedad del demandado MELQUISEDEC RUGELES CAMACHO, una vez practicado el secuestro y avalúo correspondiente.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría tásense.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66237953effad4982728aa11a908c7f4129477a670da01537db41db42edf4814**

Documento generado en 17/03/2022 06:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica